



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0190 DE 2020**

**( 16 MAR 2020. )**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS INCLUSO LA DOSIS PERSONAL, Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS O DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

*En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 124 y 136 de 1994, 489 de 1998, 1098 de 2006, 1551 y 1566 de 2012, los artículos 33, 34, 38, 39, 139, 140 y 180 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 555 de 2017, la Ley 2000 de 2019, y demás normas concordantes y afines, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, expresa en el segundo inciso los fines esenciales del Estado, señalando además que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, a quienes se les garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico".*

*Que según el artículo 44 ejusdem, la familia, la sociedad y el Estado concurrirán a la protección integral de la familia y a la asistencia y protección de los niños, en orden a garantizar su desarrollo armónico y el ejercicio pleno de sus derechos consagrados en la Constitución, en las Leyes y los Tratados Internacionales ratificados por Colombia, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás.*

*Que el municipio de Pasto ha modernizado progresivamente su infraestructura, adecuándola a las necesidades prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, dotándolos de parques y zonas verdes en las cuales puedan realizar libremente sus actividades deportivas, lúdicas, de diversión y sano esparcimiento, como parte integral de su infancia.*

*Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Nacional, la promoción, acceso y atención en salud, así como el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, que deben garantizarse a todas las personas.*

*Que por imperativo constitucional (209) ibidem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*

*Que según el artículo 315 superior, el Alcalde es la primera Autoridad de Policía del municipio, que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia sus órdenes, y que entre otras atribuciones le corresponde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley,*



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0190 DE 2020

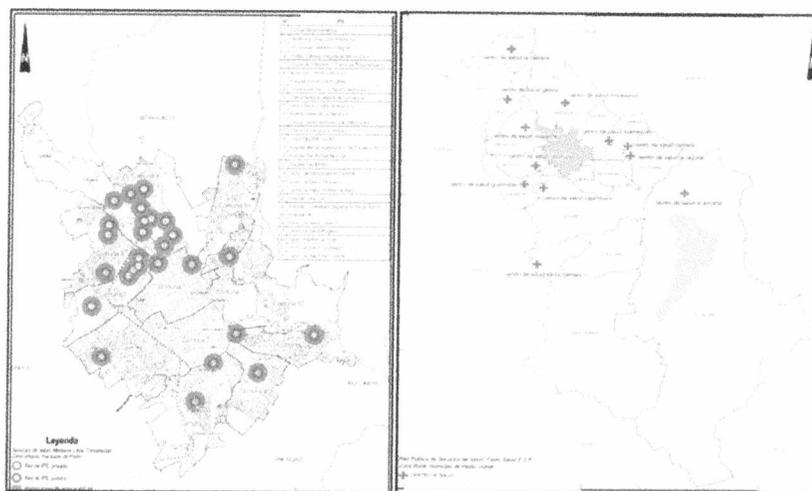
( 16 MAR 2020 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS INCLUSO LA DOSIS PERSONAL, Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS O DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, así como conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece, que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador y que entre sus funciones les corresponde, dirigir y coordinar a las autoridades de policía en el municipio, ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conforme a sus competencias previstas en el artículo 205 de la ley 1801 de 2016 y demás disposiciones que lo modifiquen o que lo adicionen.

Que, de conformidad con la información suministrada por la Secretaría de Salud de Pasto, se presentó el directorio de alta, mediana y baja complejidad y de la red de urgencias de baja y mediana complejidad de las instituciones, hospitales, centros y puestos de salud que brindan atención en salud en el municipio, todas estas se entienden incorporadas en los perímetros de restricción del presente decreto, tal y como se observa en el siguiente gráfico:



Que, de acuerdo con la información aportada por la Secretaría de Educación de Pasto, se presentó el directorio de las instituciones educativas de primaria, secundaria, universidades, instituciones de formación técnica y tecnológica, todas estas que se entienden incorporadas en los perímetros de restricción del presente decreto, tal y como se observa en el siguiente gráfico:





ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0190 DE 2020

( 16 MAR 2020 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS INCLUSO LA DOSIS PERSONAL, Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS O DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que según dispone la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, las normas sobre los niños, niñas y adolescentes son de orden público, de carácter irrenunciable, y los principios y reglas en ellas consagrados se aplican de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes.

Que se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e independientes.

Que de conformidad con el artículo 44 de la ley 1098 de 2006, el personal docente y directivo de los centros y establecimientos académicos y la comunidad educativa en general, pondrán en marcha mecanismos para prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones educativas, que produzcan dependencia, y solicitarán a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo en los entornos circundantes o áreas colindantes de las instituciones educativas.

Que según dispone el numeral 3 del artículo 20 ídem, los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos del consumo de sustancias psicoactivas y bebidas alcohólicas y de las actuaciones asociadas a estos productos, ya que el consumo, abuso y adicción es un asunto de salud pública y atenta contra el bienestar de la familia y la comunidad en general.

Que la ley 2000 de 2019, modifica parcialmente la Ley 1801 de 2016 y el Código de Infancia y Adolescencia en materia de porte y consumo de sustancias psicoactivas y consumo de bebidas alcohólicas en lugares con presencia de menores de edad, facultando a los alcaldes municipales para establecer los perímetros para su restricción.

Que el numeral 13, adicionado al artículo 140 de la ley 2000 de 2019, señala que le corresponde a las Asambleas o Consejos de Administración de cada conjunto o unidad de propiedad horizontal, regular la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas, porte y consumo de sustancias psicoactivas en las zonas comunes, en los términos de la ley 675 de 2001.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 ibidem, la Secretaría de Salud en coordinación con las entidades territoriales a nivel departamental y acorde con la disponibilidad presupuestal municipal, tiene implementada la política pública en salud colectiva y ruta de atención para personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas y con Centros de Atención en Drogadicción-CAD, habilitados por el Instituto Departamental de Salud de Nariño y contratados por la Empresa Administradora de Planes de Beneficios-EAPB y otras modalidades de atención y tratamiento para esta población vulnerable.

4

APC



## ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 190 DE 2020

( 16 MAR 2020 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS INCLUSO LA DOSIS PERSONAL, Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS O DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que la Ley 1566 de 2012 ordena que la Comisión de Regulación en Salud incorpore en los planes de beneficio del régimen contributivo y subsidiado, todas aquellas intervenciones, los procedimientos clínicos, asistenciales, terapéuticos, medicamentos y actividades que garanticen la atención integral de las personas con trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción de sustancias psicoactivas que permitan la plena rehabilitación psicosocial y recuperación de la salud.

Que mediante Resolución 5857 de 2018 del Ministerio de Salud se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la unidad de pago por capitación (UPC) como mecanismo de protección colectiva y establece las coberturas de los servicios y tecnologías en salud que benefician el tratamiento para las personas con consumo de SPA, que deben ser garantizadas por las entidades prestadoras de salud EPS, o las entidades que hagan sus veces.

Que con la expedición de la Resolución 089 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social se conoce la ruta para la adopción de la Política Integral de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

Que el presente acto administrativo constituye una herramienta jurídica eficaz, para que las Autoridades de Policía del municipio puedan controlar de manera efectiva aquellos espacios en los que participan niños, niñas y adolescentes, en especial en "entornos educativos" y en general en el espacio público en que despliegan su curso de vida.

Que conforme a lo expuesto, corresponde al Municipio de Pasto, establecer y delimitar las áreas y perímetros para la restricción del consumo, porte de sustancias psicoactivas y consumo de bebidas alcohólicas, de conformidad a los lineamientos de las Leyes 1801 de 2016 y 2000 de 2019, habida consideración de haberse identificado, según información estadística que reposa en el Observatorio del Delito del Municipio de Pasto, que son estos espacios, en los que la ciudadanía incurre en diversos comportamientos contrarios a la convivencia y alteración del orden público.

Que el presente decreto fue elaborado, discutido y aprobado en distintas sesiones adelantadas por la Secretaría de Gobierno Municipal de Pasto, con asistencia de la Secretaría de Salud, la Dirección Administrativa de Espacio Público, Secretaría de Planeación Municipal y delegados de la Policía Metropolitana de Pasto.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Pasto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: Zona de Regulación.** Establézanse los perímetros que restringen el consumo y porte de sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, así como también



## ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0190 DE 2020

( 16 MAR 2020. )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS INCLUSO LA DOSIS PERSONAL, Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS O DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en lugares habitualmente concurridos por menores de edad, que se encuentren en un radio de doscientos (200) metros en suelo urbano o rural alrededor de: 1) todos los establecimientos educativos, tales como: jardines infantiles, preescolares, primaria, secundaria, universitaria, formación tecnológica y técnica profesional. Esta zona de regulación se extiende a 2) todas las instituciones prestadoras de servicios de salud, 3) centros deportivos, 4) parques, plazas y plazoletas, 5) zonas históricas o declaradas de interés cultural o 5) establecidas por motivo de interés público, como Iglesias, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo y como se evidencia en el mapa siguiente:



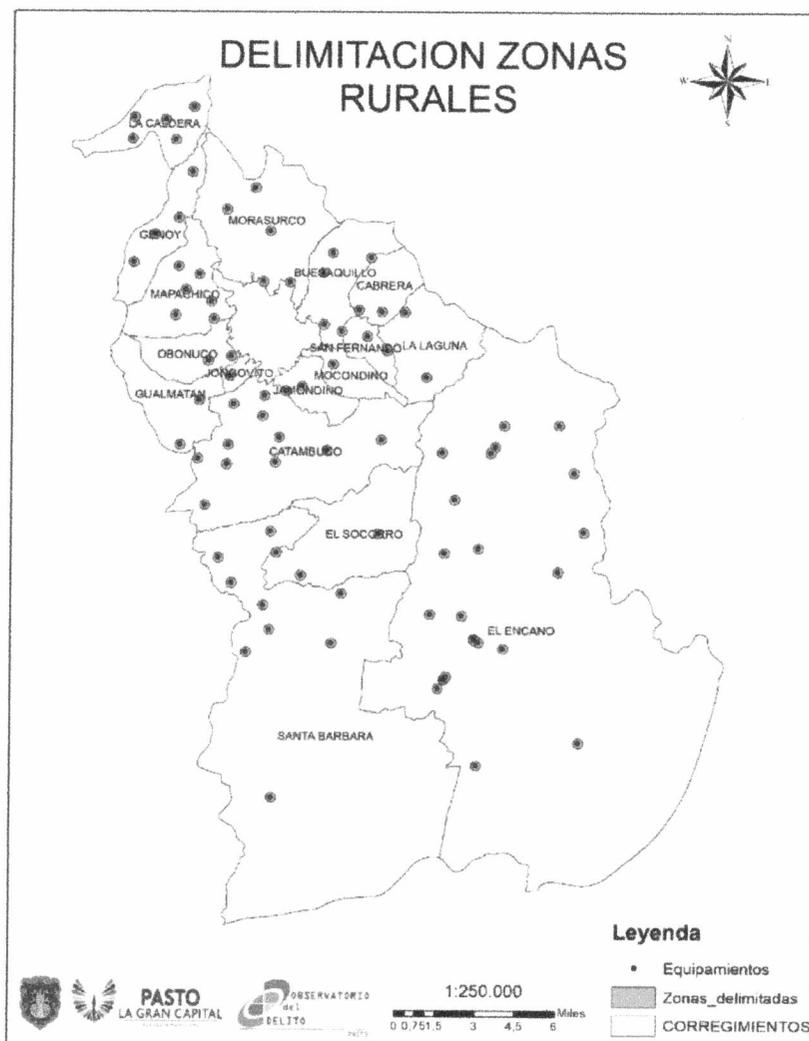


ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0190 DE 2020

( 16 MAR 2020 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS INCLUSO LA DOSIS PERSONAL, Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS O DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**



**Parágrafo primero:** La medición antes señalada se realizará desde todos los contornos que constituyen los linderos del predio que genera la restricción, produciendo un radio virtual. Los lugares que se encuentren dentro del radio virtual, así sea parcialmente, quedan sujetos a la restricción dispuesta en la presente disposición.

**Parágrafo segundo:** La restricción cubre a aquellos lugares con los usos establecidos en el artículo primero de la presente disposición y cubre también a aquellos que se construyan, adecúen y pongan en funcionamiento con posterioridad a la fecha de expedición del presente decreto, aunque no se encuentren en el mapeo de las zonas delimitadas.

**Parágrafo tercero:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, el Comité Técnico de eventos de la Alcaldía de Pasto, podrá de forma temporal y



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0190 DE 2020

( 11 6 MAR 2020 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS INCLUSO LA DOSIS PERSONAL, Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS O DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

excepcional, autorizar la realización de actividades que involucren consumo de licor que resulten prohibidas en el presente decreto, siempre y cuando tales actividades no alteren o representen riesgo para la convivencia, acogiendo en todo caso la jurisprudencia de la Corte Constitucional acuñada en la sentencia C-128 de 2018.

Igualmente, se exceptúan de la aplicación del presente decreto aquellas actividades oficiales e institucionales que la Alcaldía de Pasto y/o CORPOCARNAVAL autoricen con motivo del onomástico de San Juan de Pasto, el festival Galeras Rock, las fiestas patronales y culturales de los Corregimientos y el Carnaval de Negros y Blancos. Idéntica excepción se contempla en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo 012 del 20 de abril de 2009 del Concejo Municipal de Pasto, respecto a la utilización de la Plaza de Nariño con el consentimiento expreso del señor alcalde.

**Parágrafo cuarto:** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto, las Juntas o Consejos de Administración de los conjuntos residenciales y condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal, efectuarán dentro del ámbito de su competencia y conforme a la ley 675 de 2001 las regulaciones tendientes a la prohibición del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en las zonas comunes, parqueaderos, parques, canchas, zonas verdes, ascensores, pasillos de pisos, etc., bajo los principios de estricta legalidad, razonabilidad y proporcionalidad. En su defecto, se aplicarán las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Sanciones.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar por parte del funcionario competente y previo agotamiento del debido proceso, a la imposición de la multa general tipo cuatro (4) establecida en el parágrafo dos del artículo 2 de la Ley 2000 de 2019, sin perjuicio de las demás sanciones que sean legalmente procedentes y las dispuestas en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo, en los de propiedad horizontal y/o en los de los manuales de convivencia de los conjuntos residenciales, condominios y edificios de propiedad horizontal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1801 de 2016, la Policía Nacional podrá efectuar también la destrucción del bien en aquellos comportamientos contrarios a la convivencia que involucren porte y/o consumo de sustancias psicoactivas o consumo de bebidas embriagantes.

Cuando los infractores sean menores de edad se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 185 de la Ley 1801 de 2016 y se agotará el trámite señalado en el libro II de la Ley 1098 de 2006.

En virtud de lo señalado en el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016, la Policía Nacional, de ser necesario, podrá hacer uso de los medios de policía allí previstos, entre otros, el



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 019 DE 2020

( 16 MAR 2020 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS INCLUSO LA DOSIS PERSONAL, Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS O DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

traslado por protección, bajo la observancia de los principios contenidos en el artículo 8 de dicha normatividad.

**ARTICULO TERCERO: Acciones restaurativas.** Toda persona afectada por el consumo de sustancias psicoactivas tiene derecho a recibir información sobre las diferentes modalidades de tratamiento a las que puede acceder teniendo en cuenta el principio de voluntades, razón por la cual podrá acudir o requerir información a la Secretaría de Salud municipal y/o a la institución prestadora de servicio de salud, indistintamente de si pertenece al régimen contributivo o subsidiado.

**ARTICULO CUARTO: Divulgación.** Las Secretarías de Salud, Educación, Desarrollo Comunitario, Desarrollo Económico y Competitividad, Planeación, Tránsito y Transporte, Gobierno y las Direcciones Administrativas de Espacio Público y Juventud, así como también el área de prevención y educación ciudadana de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, en alianza estratégica con la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Pasto, procederán de forma periódica y articulada a la promoción y divulgación del presente acto administrativo, para su conocimiento y acatamiento por parte de la comunidad. Deberán realizar operativos continuos en los sitios restringidos en el presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO: Vigencia y derogatoria.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas y disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los

16 MAR 2020

**GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA**  
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó: Gerardo Esteban Dávila Caicedo, Subsecretario de Justicia y Seguridad  
María Mercedes Calvache Burbano, Abogada contratista Secretaría de Gobierno

Revisó: María Elena Paz Solarte, Asesora Jurídica Secretaría de Gobierno  
Cristina Ceballos Melodelgado, Jefe Oficina Asesoría Jurídica Despacho

Aprobó: Carlos Hernán Bastidas Torres, Secretario de Gobierno  
Germán Ortega Gómez, Secretario de Planeación  
Luis Humberto Paz Timaná, Secretario de Educación  
Wilmer Muñoz Otero, Secretario de Salud  
Carlos Andrés Arellano Palacios, Director Administrativo de Espacio Público